

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2024 00087 00
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A. BIC
DEMANDADO	Vanessa Valencia Alcala

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", respecto de la dirección de correo electrónico informada para efectos de notificación de la parte solicitada a saber, vvalencia2086@gmail.com. Así como para verificar que este fue el suministrado por el deudor para el registro inicial de la garantía mobiliaria.
- Deberá suministrar la dirección y el nombre de los establecimientos a los cuales podrá ser llevado el vehículo, mientras se produce la

entrega al acreedor garantizado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la

demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial a la abogada Laura

Rodríguez Rojas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,

Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de

garantía mobiliaria, según lo expuesto en la parte motiva de esta

providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante

para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito

demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Laura Rodríguez

Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.588.780 y

portadora de la tarjeta profesional número 387.649 del Consejo Superior de

la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que

represente los intereses de la parte solicitante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS En la fecha, seis (6) de marzo de 2024 Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinamoremoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO Secretaria